

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección General de Obras Públicas.

## PUERTOS

Visto el expediente instruido en el Gobierno Civil del digno cargo de V. E., á instancia de D. José Cabrera Caduelas, con objeto de obtener la necesaria autorización para construir un astillero-varadero de embarcaciones en la ensenada del puerto de Naos, término de Arrecife, isla de Lanzarote:

Resultando que durante el período de información pública se presentó un escrito de oposición á la autorización solicitada, suscrito por varios individuos, dueños, según se dice, de un trozo de terreno en puerto Naos, fundada en el supuesto de que con las obras se ha de ocupar parte de su propiedad:

Resultando que las obras de que se trata no afectan al indicado terreno, pues sólo ocupan la zona marítimo-terrestre, siendo improcedente la reclamación formulada, que siempre queda resguardada con la cláusula de salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero con que se otorgan esta clase de autorizaciones:

Resultando que la información oficial ha sido favorable á la concesión de la autorización de que se trata:

Resultando que los Departamentos de Marina y Guerra han manifestado su conformidad con la concesión por Reales órdenes de 1.º de Abril y 30 de Julio del corriente año:

Resultando que las obras han sido declaradas de utilidad para el Estado y la provincia, por providencia de V. S., de 12 de Septiembre de 1908:

Considerando que por lo expuesto debe ser otorgada la concesión. De conformidad con lo propuesto por esta Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se acceda á lo solicitado por D. José Cabrera Caduelas, con las condiciones siguientes:

1.ª La autorización se otorga sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y quedando sujeto el concesionario á lo dispuesto en el artículo 50 de la vigente ley de Puertos;

2.ª Las obras se ejecutarán tomando por base el proyecto presentado y con arreglo al proyecto que se apruebe, según se preceptúa en la condición 4.ª Quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia é Ingeniero en quien delegue, quien, con asistencia del concesionario, practicará el replanteo de las obras y el deslinde y amojonamiento del terreno cuya ocupación se autoriza, extendiéndose acta por triplicado de esta operación, uno de cuyos ejemplares, con el plano correspondiente, se remitirá á la aprobación de la Superioridad; y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario y se archivará el tercero en la Oficina de Obras Públicas de la provincia;

3.ª Las obras deberán principiarse en el plazo de seis meses y terminarse en el de dieciocho, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID;

4.ª Dentro del plazo que se fija en la concesión anterior para dar principio á

las obras, deberá el concesionario presentar á la aprobación del Ingeniero Jefe de la provincia un proyecto completo y detallado de las mismas, tomando por base el presentado, y limitando el terreno que ocupen á una faja de 30 metros de latitud y la longitud suficiente para que el plano inclinado alcance hasta la sonda de 50 metros;

5.ª Antes de dar comienzo á las obras, y, por tanto, antes de procederse al replanteo, deberá el concesionario acreditar ante el Ingeniero Jefe de la provincia haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Sucursal de la provincia, á disposición de la Dirección General de Obras Públicas, y como garantía del cumplimiento de las presentes condiciones, una fianza de 483 pesetas, de cuya carta de pago se remitirá copia á la Dirección General de Obras Públicas;

6.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue practicará un reconocimiento de ellas; y si las encuentra bien construidas y con arreglo al proyecto y á las presentes condiciones, lo consignará así en acta, que se extenderá por triplicado, dando á sus ejemplares el mismo destino que á los del acta de replanteo; y una vez aprobada el acta se acordará la devolución de la fianza de que trata la condición 5.ª y la autorización para explotar el varadero;

7.ª Todos los gastos de replanteo y reconocimiento de las obras, tanto en su ejecución, como después de terminadas, y su conservación, serán de cuenta del concesionario, así como también las de inspección y vigilancia;

8.ª El concesionario queda obligado á conservar en buen estado las obras, que quedarán sujetas á las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral;

9.ª Si á juicio del Ingeniero Jefe y del Comandante de Marina fuese necesario alumbrar el varadero, el concesionario queda obligado á obedecer las órdenes que de oficio le comunique el primero, fijando la naturaleza, número y apariencia de las luces que hayan de establecerse;

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo legislado sobre servidumbre y vigilancia litoral, y á lo que en lo sucesivo se legisle sobre esto particular;

11. El concesionario no podrá exigir en ningún caso, por las operaciones que en el varadero realicen los barcos, mayor precio que el correspondiente de la tarifa presentada que se apruebe, debiendo redactar y presentar á la aprobación del Ingeniero Jefe el Reglamento para la aplicación de aquélla. Dicha tarifa se reducirá á la mitad para los barcos del Estado que necesiten entrar en el varadero, y el concesionario deberá tener constantemente expuesta al público en sitio conveniente dicha tarifa y Reglamento citados;

12. Esta concesión no se considerará como un gen de derecho en contra de los intereses generales del Estado ni particulares de la defensa. Es personal y no podrá ser transferida sin la correspondiente autorización;

13. Cuando los intereses de la defensa lo exijan, á juicio de la Autoridad militar, y mediante orden suya, podrán ser ocupadas las obras ó destruírtas parcial ó totalmente, sin derecho, en ningún caso, á reclamar indemnización;

14. Las construcciones quedarán sometidas á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre zonas de costas ó fronteras ó de obras de defensa, aceptando el concesionario la servidumbre, sin derecho á indemnización;

15. Las obras serán dirigidas por personal español, y en su ejecución material no podrá emplearse más que una minoría de extranjeros;

16. Se ejecutarán con arreglo al proyecto definitivo que se presente, del cual serán entregados á la Comandancia de Ingenieros de Gran Canaria los planos debidamente autorizados;

17. El replanteo será presenciado ó comprobado por el personal que designe la Autoridad militar, y los trabajos serán inspeccionados por la Comandancia de Ingenieros, corriendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasionen estos servicios, todo con arreglo á los artículos 43 y 58 del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Marzo de 1903;

18. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros que ocupe en la ejecución de las obras;

19. Si el concesionario dejase de cumplir cualquiera de estas condiciones, caducará la concesión y se procederá con arreglo á lo que para este caso dispone la ley general de Obras Públicas y el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia y al peticionario.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1909.—El Director general, A. Calderón.  
Señor Gobernador civil de la provincia de Canarias.

## SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Hmo. Sr.: Vista la propuesta del Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Guadiana, para que se modifique la distribución del crédito consignado á aquella División por Real orden de 30 de Enero último:

Resultando justificados los motivos en que se funda la propuesta:

Considerando que por la citada Real orden está esta Dirección General autorizada para modificar la distribución del importe total aprobado por ella, con cargo al capítulo 12, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio,

Esta Dirección General, de acuerdo con el Servicio Central Hidráulico, ha resuelto autorizar á la División del Guadiana para reducir en 1.000,00 pesetas la partida asignada á jornales y materiales en la repetida Real orden, aumentando en igual cantidad la asignada á indemnizaciones, quedando, en consecuencia, la distribución aprobada, modificada en la siguiente forma:

Jornales y materiales, 4.000,00 pesetas.

Indemnizaciones, 3.500,00.

Total, 7.500,00.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1909.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.